

INFORME SECRETARIAL. Abril 19 de 2021. Al despacho de la señora juez la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía recibida el 17 del presente mes. Correspondió el Radicado 1516248089001-2021-00024-00.

  
OLGA LUCIA CHINOME CELY  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO – BOYACÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERINZA  
Cerinza, abril 22 de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICADO: 151624089001-2021-00024-00  
EJECUTANTE: LUZ MARINA GIL VARGAS  
EJECUTADA: MARISOL TUTA LEÓN. .C.C. 1.055.272.999

La señora LUZ MARINA GIL VARGAS, a través de apoderada judicial convoca al trámite de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a la señora MARISOL TUTA LEON, identificada con C.C.1.055.272.999, persona domiciliada en el municipio de Cerinza.

Presenta como base de ejecución un título valor consistente en letra de cambio, girada el 28 de febrero de 2019, con vencimiento el 28 de noviembre de 2020.

Este juzgado es competente para conocer de la demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Establecida la competencia, revisada la demanda y sus anexos para determinar si se libra mandamiento de pago o no, solicita la señora apoderada en el numeral cuarto, se libre mandamiento por los intereses moratorios sobre el capital desde cuando se hizo exigible, indicado: “es decir desde el 28 de noviembre de 2020 hasta...”

Confrontada esta pretensión con la literalidad de la letra de cambio, el plazo que tenía la giradora o deudora para el cumplimiento de la obligación es precisamente el 28 de noviembre de 2020.

La letra de cambio puede presentar una de las cuatro formas de vencimiento según lo señala el artículo 673 del C.C., entre ellas y la que corresponde a la literalidad de la letra de cambio que se presenta, es la correspondiente al numeral 2º, esto es, a un día cierto sea determinado o no. Para el caso es un día cierto y determinado.

La fecha de vencimiento de la letra de cambio determina su exigibilidad y su prescripción; dos razones para tener especial cuidado.

Al tenor del artículo 691 del C.C., la letra de cambio debe ser pagada el día de su vencimiento.

A su vez, el artículo 883 ibídem, preceptúa que el deudor estará obligado a pagar intereses legales comerciales en caso de mora y a partir de ésta. (Referido a partir del vencimiento de la letra si no es cumplido el pago)

Así, si el plazo para el pago del valor contenido en la letra de cambio vencía el 28 de noviembre de 2020, su exigibilidad será a partir del 29 de noviembre de 2020.

Dado esta falencia en las pretensiones, al no cumplir la demanda con el requisito contenido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., autorizados por el artículo 90 del citado Estatuto Procesal, inciso 4º, se inadmitirá y se concederá a la actora el término para que la subsane.

Al inadmitir la demanda por la causa antes referida, deberá adecuarse la liquidación del crédito.

Finalmente, se solicita a la señora apoderada, separar la solicitud de medida cautelar del texto de demanda, toda vez que en la forma en que la presentó, dificulta a secretaría conformar el cuaderno digital 2 de medidas cautelares y por obvias razones no es aconsejable que se presente en el texto de la demanda la cautelar, para el momento de la notificación a la deudora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la señora LUZ MARINA GIL VARGAS a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas

**SEGUNDO:** Conceder el término legal de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA CAMARGO ZANABRIA, identificada con C.C 24.049.500; y T.P.235.896 del C. S. de la J.

**CUARTO:** Solicitar a la señora apoderada, separar la solicitud de medida cautelar del texto de demanda, toda vez que en la forma en que la presentó, dificulta a

secretaría conformar el cuaderno digital 2 de medidas cautelares y por obvias razones no es aconsejable que se presente en el texto de la demanda la cautelar, para el momento de la notificación a la deudora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ROSA ELENA LIZARAZO RINCON**

**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CERINZA - BOYACA

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 011 fijado el día 23 de abril de 2021.  
OLGA LUCIA CHINOME CELY  
Secretaria